

1a. LECTURA _____

Fecha 30-Junio-22

sesion 59

Rubrica

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SE FIJA PARA LA LECTURA
LA SESION DEL _____

Dictamen de:
Decreto.

Comisión de:
Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones.

Asunto:

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada Yussara Elizabeth Canales González, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 334/LXIII.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

A la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, nos fue turnada por acuerdo de la Asamblea la Iniciativa de Ley que **adiciona la fracción VIII artículo, 186 de la Ley de Salud del Estado;** en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 90, 145, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen de decreto con base en lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

I. En uso de las facultades que les confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, la Diputada Yussara Elizabeth Canales González, en sesión del Pleno del

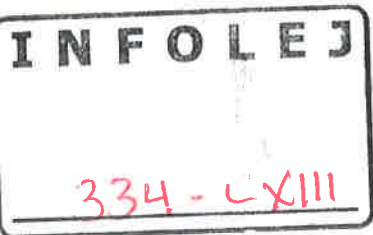
La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

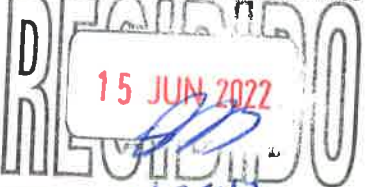
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



02543

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:47





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

H. Congreso del Estado de Jalisco, con fecha 10 de febrero de 2022, presento la **Iniciativa de Ley que adiciona la fracción VIII del artículo 186 la Ley de Salud del Estado de Jalisco**, señalada en el proemio de este documento, misma que identifica mediante **INFOLEJ 334/LXIII**.

II. Asimismo, en dicha sesión del 10 de febrero de 2022, los diputados Ana Angelita Degollado González, Ángela Gómez Ponce, Abel Hernández Márquez, Mirelle Alejandra Montes Agredano y Rocío Aguilar Tejeda solicitaron su adhesión a la iniciativa, lo que fue debidamente aprobado por la autora de la iniciativa, posterior a dicho evento, la Asamblea Legislativa aprobó que la mencionada Iniciativa fuera turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, de acuerdo a la competencia prevista por el artículo 90 la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. La iniciativa en comento fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones como convocante, para la elaboración del dictamen respectivo de conformidad con lo señalado por los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

IV. La iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por lo que, la Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomamos en cuenta los argumentos de la Diputada promovente de la iniciativa, de la cual se desprende lo siguiente en su:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

ENTREGA	 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	CONDICIÓN DE
RECIBO		PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRIMERA.-Los avances médicos han evolucionado a través de una serie de procedimientos realizados desde épocas antiguas, por citar un ejemplo en la cultura maya a través de los libros del Chilam Balam encontramos sugerencias para la aplicación de terapias médicas, además de recetas influenciadas por los signos zodiacales y el universo¹, en la actualidad eso ya no es necesario toda vez que la ciencia ha dado pasos agigantados y es gracias a ello que resulta común el descubrimiento de nuevos padecimientos.

En junio del 2018 la Organización Mundial de la Salud publicó su nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11), se considera como un instrumento que facilita la identificación de tendencias y estadísticas de salud en todo el planeta, su elaboración tomo alrededor de 10 años y contiene cerca de 55,000 códigos únicos para traumatismos, enfermedades y causas de muerte², bajo esa tesitura se dotó del reconocimiento oficial al "Síndrome de Burnout" o para su traducción "Síndrome de estar quemado o excesivamente agotado", su entrada en vigor se oficializo desde el primero de enero de la presente anualidad.

El término "Burnout", fue acuñado por primera vez en 1974 por el psiquiatra alemán Herbert Freudenberger, definido como un "proceso paulatino, por el cual las personas pierden interés en su trabajo, el sentido de responsabilidad y pueden llegar a profundas depresiones que llevan a la muerte"³, este problema de salud va más allá del simple agotamiento o estar exhausto, tiene su aparición en diversos reportes y estudios en la década de los 70's en los cuales se trataba de describir la actitud de ciertos trabajadores de la salud hacia su labor cotidiana⁴, lo anterior se desprende de un estudio realizado por esté psiquiatra llevado a cabo en una institución de salud mental alternativa (Free Clinic) en la cual se observó durante un año, que los voluntarios que allí trabajaban sufrían una serie de sentimientos negativos hacia el trabajo, en ese sentido Freudenberger precisa lo siguiente; "este trabajo exige que la mayor parte de la actividad que desarrollas allí ocurra después de la jornada laboral ordinaria... y que pongas mucho de ti mismo en la tarea. Te exigés a ti mismo, y las personas a las que atiendes te lo exigen a ti. Poco a poco generas en quienes te rodean y en ti el sentimiento de que te necesitan. Sientes que surge un compromiso total. La atmósfera que te rodea te conduce a ello, hasta

DE: _____ FOJA No. _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO: _____	

¹Chávez Guzmán,Cuerpo, enfermedades y medicina en la cosmología maya del Yucatán colonial (2013), p.16.

²Consultado el 01 de Diciembre de 2021 en el siguiente enlace:
[https://www.who.int/es/news/item/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-\(icd-11\)](https://www.who.int/es/news/item/17-06-2018-who-releases-new-international-classification-of-diseases-(icd-11))

³Consultado el 01 de Diciembre de 2021 en el siguiente enlace:
<http://www.proyecto-salud.com.ar/shop/detallenot.asp?notid=5613>

⁴ibidem

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

que finalmente encuentras, como me sucedió a mí, exhausto... si alguien desea trabajar en una clínica gratuita, no puede dejar que sus recursos personales y sus emociones se sobrecarguen tanto que se venga abajo⁵.

Cabe resaltar que la popularidad inicial del Burnout se debió a la descripción de las condiciones de los empleados en profesiones con un alto grado de contacto con terceros, por lo anterior Perlman y Hartman presumen que "esta preocupación" responde a las características de las profesiones de ayuda, Maslach indica que se debe a la presencia creciente en la prestación de los servicios de ayuda, las características de las organizaciones del sector público; y el impacto físico y psicológico del estrés de los empleados⁶.

Para la psicóloga Christina Maslach conocida como una de las mayores investigadoras de este síndrome, existen 3 dimensiones sintomatológicas⁷, sostiene que las reacciones adversas caracterizadas por una sensación importante de agotamiento y estrés se suele suscitar en el ámbito de los servicios sociales y muy específicamente afectan al personal de salud que labora en los entes privados o públicos.

Las características del Síndrome de Burnout se pueden presentar de la siguiente manera:

Agotamiento emocional	Despersonalización
Cinismo	Desmotivación
Insatisfacción en el trabajo	Pobre desempeño laboral
Predominancia de estos síntomas en ámbitos mentales y conductuales sobre el cansancio físico	Aparición de los síntomas en personas normales sin antecedentes "psicopatológicos"

Respecto a las características expuestas en la tabla plasmada previamente, los doctores Álvarez Cordero, Sánchez Mendiola y GraueWiechers a través del seminario "El Ejercicio Actual de la Medicina" auspiciado por la Universidad Nacional Autónoma de México, señalan que "...En general se acepta que el factor central desencadenante es el excesivo agotamiento emocional (exhaustion)

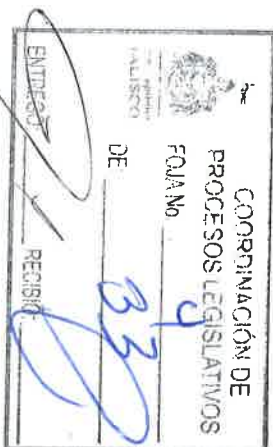
⁵ López Carballeira, El síndrome de Burnout: Antecedentes y consecuentes organizacionales en el ámbito de la sanidad pública gallega (2017), p. 12.

⁶ López Carballeira, El síndrome de Burnout: Antecedentes y consecuentes organizacionales en el ámbito de la sanidad pública gallega (2017), p. 11.

⁷ Consultado el 01 de Diciembre de 2021 en el siguiente enlace:

<https://inmaculadasol.com/2020/08/21/manifestaciones-del-sindrome-de-burnout-segun-la-profesora-christina-maslach-y-algunos-consejos-para-afrontarlo/>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que gradualmente lleva a quien lo experimenta, a un estado de distanciamiento emocional y cognitivo en sus actividades diarias, con la consecuente incapacidad de responder adecuadamente a las demandas de servicio. En el proceso de este distanciamiento ocurre una despersonalización caracterizada por indiferencia y actitudes cínicas hacia las responsabilidades o hacia las personas que demandan la atención de quien lo padece (cynicism).

Es muy probable que el agotamiento emocional y la indiferencia en el trabajo se traduzcan en ineficacia laboral como resultado de la insatisfacción y de pobres expectativas personales, por lo que algunos autores consideran que la ineficiencia laboral (ineffectiveness), sea más bien el resultado del agotamiento emocional y de la despersonalización, que un componente propio del síndrome. Sin embargo, para otros autores, la insatisfacción laboral y el pobre desempeño en el trabajo se desarrollan en forma paralela y consideran a la ineficacia laboral como una parte integral del cuadro del síndrome...)⁸

Para abonar a lo anterior, resulta de gran ayuda mencionar las principales aportaciones conceptuales del Síndrome de Burnout que diversos autores a lo largo del pasado reciente han establecido:

- Freudenberguer (1974) - Una sensación de agotamiento, decepción y pérdida de interés derivado de una sobrecarga por exigencias de energía, recursos personales o fuerza espiritual del empleado.
- Edelwich y Brodsky (1980) - Pérdida progresiva del idealismo, energía y razones en las profesiones de ayuda, como consecuencia de las condiciones laborales.
- Cherniss (1980) - Proceso transaccional de estrés y tensión laboral.
- Maslach y Jackson (1981) - Síndrome de Agotamiento Emocional, Despersonalización y baja Realización Personal cuya manifestación ocurre entre individuos que trabajan con personas.
- Brill (1984) - Estado disfuncional y disfórico relacionado con el trabajo, en donde el sujeto no padece otra alteración psicopatológica mayor que (a) ha desarrollado su puesto de trabajo a un desempeño y unos niveles afectivos adecuados a ese mismo contexto laboral; (b) no recuperará los niveles previos sin ayuda externa o una nueva disposición ambiental.

⁸Consultado el 01 de Diciembre de 2021 en el siguiente enlace: http://www.facmed.unam.mx/sms/seam2k1/2007/jun_01_ponencia.html

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Pines y Aronson (1988) - Un estado caracterizado por agotamiento físico, emocional y mental como resultado de la exposición a experiencias estresantes.
- Schaufeli y Buunk (1996) - Un proceso multidimensional que se caracteriza por un comportamiento negativo dentro de la organización, perjudicando no sólo al individuo que lo sufre, sino también a ésta.
- Schaufeli y Enzmann (1998) - Estado mental, persistente, negativo y relacionado con el trabajo, en individuos 'normales' que se caracteriza principalmente por agotamiento, que se acompaña de malestar, un sentimiento de reducida competencia y motivación y el desarrollo de actitudes disfuncionales en el trabajo.
- Gil-Monte y Peiró (1999) - Respuesta laboral crónica en donde el individuo desarrolla aspectos asociados al fracaso profesional, agotamiento emocional y actitudes negativas hacia terceros.
- Shirom (2003) - Una reacción afectiva a un estrés prolongado cuyo aspecto central se identifica con la pérdida progresiva de energía.

SEGUNDA.- Es importante hacer mención que el Síndrome de Burnout se refiere particularmente a la actitud en el desempeño laboral, es común que suela confundirse con otros padecimientos clínicos debido a la complejidad del síndrome, encontramos que la depresión, estrés, nerviosismo, indefensión, neurosis existencial o tensión suelen ser los malestares con los cuales se puede confundir al Burnout⁹; Weber y Jackel-Reinhard suman a los anteriores padecimientos el tedio, alienación, neurastenia, ansiedad y la fatiga crónica.

Habrá de tomarse en cuenta que la no atención del Síndrome de Burnout puede desencadenar el desarrollo de enfermedades mentales – depresión y ansiedad -, enfermedades cardiovasculares, enfermedades musculo esqueléticas, desarrollo de adicciones – alcoholismo y tabaquismo – o el desarrollo de trastornos de sueño¹⁰.

Hablamos entonces de un problema social y de salud que fue identificado por los propios trabajadores mucho antes de que este fuera objeto de estudio sistemático por los investigadores, de lo anterior da cuenta Víctor Olivares Faúndez, al precisar que esos orígenes no académicos del Síndrome de Burnout contribuyeran a etiquetar la enfermedad de un modo erróneo o impreciso, con lo cual

⁹Recuperado de la revista: Ciencia & Trabajo | Año 19 | Número 58 | Enero / Abril 2017 |Pág 60.

¹⁰Consultado el 01 de Diciembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://actipulse.com/burnout-en-mexico-norma-oficial-mexicana/>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	RECEBIDO
FECHA	RECIBIDO
DE	RECIBIDO
FOJA No. 4	RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

se dificultó su estudio, de ahí reviste de vital importancia el trabajo de Maslach.

Maslach establece que el síndrome es una respuesta a los estresores interpersonales (Fig.1) en el ambiente laboral, donde el exceso de contacto con las personas que reciben un servicio produce cambios negativos tanto en las actitudes como en las conductas hacia los receptores, aunado a lo anterior el burnout lo identifica como un síndrome psicológico que nace de la tensión crónica producto de la interacción conflictiva entre el trabajador y su empleo¹¹.

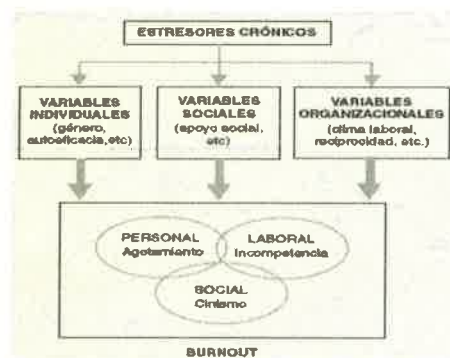


Fig. 1

Siguiendo el estudio de Maslach y el gran avance que significó su instrumento de medición, se incorporaron medidas alternativas de estimación de los niveles del Síndrome de Burnout entre las cuales destacan el OldenburgBurnoutInventory (OLBY), el CopenagenBurnoutInventory (CBI) y el SpanishBurnoutInventory(SBI).

López Carballeira nos da una breve descripción de los instrumentos citados en líneas anteriores, a su dicho el OldenburgBurnoutInventory se origina como una respuesta a las experiencias negativas vinculadas con el contexto laboral, el cual expresa sentimientos de agotamiento y desvinculación, en contraparte el CopenagenBurnoutInventory se revela como un instrumento que enfatiza la contribución de cada individuo para su desarrollo, donde la aparición del Burnout se refleja tanto en los ámbitos laboral y personal, o de manera más específica, en profesiones asistenciales, por último el SpanishBurnoutInventory considera que el Burnout se desarrolla como resultado del estrés laboral crónico derivado de las relaciones que se establecen entre los profesionales en contacto con clientes¹².

¹¹Recuperado de la revista: Ciencia & Trabajo | Año 19 | Número 58 | Enero / Abril 2017 |Pág 59.

¹² López Carballeira, El síndrome de Burnout: Antecedentes y consecuentes organizacionales en el ámbito de la sanidad pública gallega (2017), p. 18.

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TERCERA.- Las tendencias actuales sobre el estudio del Burnout señalan que siguen líneas de investigación abiertas en tópicos como la continuación de los llamados “estudios longitudinales”, o en su defecto, en relación a la conservación del ámbito laboral como un actor fundamental en la manifestación del Burnout.

Se presume que los más afectados por este problema de salud son los médicos, así como el personal de enfermería, radiología y los departamentos de odontología y psicología respectivamente.

En relación a las personas que realizan funciones de enfermería se estima que entre el 30 y 39% sufren del Síndrome de Burnout, los médicos internos y residentes se ven afectados entre un 76 y 85%, siendo severo en el 52% de ellos. Tratándose de médicos generales el porcentaje se encuentra en un 48, médicos familiares 59.7%, cirujanos generales en un 32% y anestesiólogos alrededor del 44%¹³, otros autores refieren que todo el personal de la salud en algún momento de su vida llegar a presentar sintomatología de este síndrome.

De acuerdo con la revista de medicina “TheLancet”, en 2016, entre el 25 y 33% de quienes laboraban en el área de terapia intensiva a nivel mundial padecían del Síndrome de Burnout, con la pandemia del Covid, alrededor del 51% reporto que sufría un “agotamiento severo”¹⁴.

CUARTA.-La pandemia del Covid-19 vino a transformar la vida de todas las personas, en una época donde el miedo, la tristeza, incertidumbre y desesperación pululaban en el día a día de las personas, el personal de la salud adquirió una relevancia trascendental para la contención del virus y su posterior apaciguamiento.

Desafortunadamente ahora nos encontramos ante una nueva variante del virus y es de necesidad imperiosa contar con un personal de la salud en óptimas condiciones.

El estrés y agotamiento físico siguen siendo problemas que enfrentan hasta el día de hoy un amplio número de las personas que laboran en las áreas de la salud, la Organización Mundial de la Salud estima que además de los riesgos físicos, la pandemia ha ejercido altos niveles de estrés psicológico sobre los trabajadores de la salud, inclusive antes

¹³Recuperado de ArchNeurocién|Vol 11, No. 4: 306-307,(2006).

¹⁴Consultado el 01 de Diciembre de 2021 en el siguiente enlace:

<https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/El-burnout-es-oficialmente-una-enfermedad-de-trabajo-reconocida-por-la-OMS-20220104-0056.html>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

RECIBIDO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No:	
RECIBIDO:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de que comenzará la pandemia los profesionales de la medicina ya corrían un mayor riesgo de suicidio en todas partes del mundo, por si fuera poco, un estudio citado por la OMS concluyó que uno de cada cuatro sufría depresión y ansiedad, y uno de cada tres insomnio¹⁵.

Por su parte el Instituto Mexicano del Seguro Social refiere que alrededor del 75% de los mexicanos padecen fatiga por estrés laboral, por encima de naciones como Estados Unidos o China¹⁶, debido a lo anterior el Instituto se avocó a atender el Síndrome de Burnout a través de capacitaciones en línea para su oportuna detección, manejo y auto observación.

En México contamos con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-stps-2018, factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención; la cual tiene por objeto establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir los factores de riesgo psicosocial, además pretende promover un entorno organizacional favorable en los centros de trabajo, pese a ello es de suma importancia que nuestros cuerpos normativos se adecuen a las necesidades de las personas, y actuando en connivencia con lo que indica la OMS tanto la tabla de enfermedades profesionales de la citada norma, como la Ley de Salud para el Estado de Jalisco deben de modificarse para considerar al Síndrome de Burnout como una enfermedad que requiere de la atención necesaria.

Bajo esa tesitura la OMS recomienda establecer políticas que vayan encaminadas a propiciar una mejoría en la calidad de vida del personal de la salud, por ello la presente iniciativa de ley tiene como finalidad que reconozcamos al Síndrome de Burnout como una enfermedad que afecta preponderantemente al personal de la salud y que necesita que las autoridades en la materia generen esfuerzos para la prevención, atención, orientación y control del síndrome en las personas afectadas.

Es imperante que las personas que brinden servicios a otras y en lo particular aquellos que se dedican al área de la salud, se encuentren en condiciones óptimas en el desempeño de sus labores, solo así, el servicio que brindan será eficiente, pero si les dejamos a la deriva no podemos esperar resultados positivos en materia de salud.

ANTERGO	REGIÓN
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJANO

¹⁵Consultado el 01 de Diciembre de 2021 en el siguiente enlace: <https://www.who.int/es/news/item/17-09-2020-keep-health-workers-safe-to-keep-patients-safe-who>

¹⁶Consultado el 01 de Diciembre de 2021 en el siguiente enlace: <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/estres-laboral>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No olvidemos que la manifestación del Burnout según Maslach obedece a la experiencia estresante como resultado de la interacción del individuo con el lugar de trabajo en oposición a las respuestas individuales, donde ese contexto interpersonal permite obtener información sobre las emociones que muestran los sujetos, así como "todos los vínculos que subyacen bajo la relación laboral con terceros"¹⁷.

QUINTA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Al encontrarse plasmado en la Ley de Salud del Estado de Jalisco el alcance y repercusiones del Síndrome de Burnout, se pretende que se garantice el derecho humano a la salud a todo el personal de la salud que labora en el Estado, lo cual se deberá de ver reflejado a través de la prevención, atención, orientación y control del Burnout.

Aspecto económico: No se estiman repercusiones económicas toda vez que la modificación versa sobre establecer la necesidad de brindar atención a un padecimiento que la OMS a partir del primero de enero del 2022 ha considerado como nueva enfermedad.

Aspecto social: Se estaría propiciando un ambiente laboral adecuado para las y los trabajadores de la salud en el Estado, lo anterior al pretender mejorar su estado de salud y aunado a lo anterior se presume que el servicio que brinden a la sociedad sea de mejor calidad.

Aspecto presupuestal: No se presumen repercusiones presupuestales, ya que las modificaciones versas sobre modificaciones a la Ley de Salud Estado de Jalisco sobre la implementación de medidas para prevenir, atender y erradicar el Síndrome de Burnout en el personal de la salud.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

¹⁷ López Carballeira, El síndrome de Burnout: Antecedentes y consecuentes organizacionales en el ámbito de la sanidad pública gallega (2017), p. 13.

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

ENTREGA:	RECIBÍÓ:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. 10



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p align="center">LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO</p>	<p align="center">LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO</p>
<p>Artículo 186. Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Derechos.</p> <p>1. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud tienen derecho a:</p> <p>I. Ejercer su actividad, con apego a los principios éticos, la normativa jurídica y los conocimientos científicos aplicables;</p> <p>II. Recibir trato digno y respetuoso;</p> <p>III. Contar con instalaciones y recursos adecuados para la realización de sus actividades en el ámbito de la salud;</p> <p>IV. Ser sujetos de actualización permanente;</p> <p>V. Asociarse para defender sus intereses;</p> <p>VI. Guardar el secreto profesional, siempre que éste no contravenga disposiciones de orden público o dañe a terceros;</p> <p>VII. Salvaguardar su prestigio; y</p> <p>VIII. Los demás que establezca la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la</p>	<p>Artículo 186. Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Derechos.</p> <p>1. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud tienen derecho a:</p> <p>I. Ejercer su actividad, con apego a los principios éticos, la normativa jurídica y los conocimientos científicos aplicables;</p> <p>II. Recibir trato digno y respetuoso;</p> <p>III. Contar con instalaciones y recursos adecuados para la realización de sus actividades en el ámbito de la salud;</p> <p>IV. Ser sujetos de actualización permanente;</p> <p>V. Asociarse para defender sus intereses;</p> <p>VI. Guardar el secreto profesional, siempre que éste no contravenga disposiciones de orden público o dañe a terceros;</p> <p>VII. Salvaguardar su prestigio;</p> <p>VIII. Recibir atención médica oportuna con la finalidad de prevenir, atender, orientar y controlar el Síndrome de Burnout; y</p>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

participación de la Comisión Estatal de Bioética e Investigación de Jalisco.

IX. Los demás que establezca la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Estatal de Bioética e Investigación de Jalisco.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO CON EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 186 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO, RECORRIENDOSE LAS DEMAS EN SU ORDEN.

PRIMERO. - Se adiciona la fracción VIII del artículo 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, recorriéndose las demás en su orden, para quedar como sigue:

Artículo 186. (...).

1 (...):

De la I. a la VI (...);

VII. Salvaguardar su prestigio;

VIII. Recibir atención médica oportuna con la finalidad de prevenir, atender, orientar y controlar el Síndrome de Burnout; y

IX. Los demás que establezca la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Estatal de Bioética e investigación de Jalisco.

TRANSITORIO ÚNICO. -

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE CONSIDERATIVA:

1. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 22, fracción I y 147 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. Que es atribución de las comisiones legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según lo dispone el artículo 75 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

3. Que corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, el estudio y dictamen o el conocimiento del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

“Artículo 90.

1. Corresponde a la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de servicios sanitarios, higiene y salud pública; y

II. Los planes, programas y políticas para la difusión y fortalecimiento de la higiene y salud pública en el Estado, y para la prevención y atención a las adicciones.”

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE JALISCO, RECIBIDO, with handwritten number 633.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

4. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación del artículo que se pretende reformar, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

5. Que la presente iniciativa conforme a su exposición de motivos, pretende adicionar la fracción VIII del artículo, 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, relativo a los derechos con los que cuentan los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, relacionados con la prevención, preservación y permanente mejoramiento para el adecuado desarrollo de sus actividades a favor de la salud de las personas en el Estado de Jalisco para dar eficaz cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional de Salud establecidos en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 6° de la Ley General de Salud.

6. Del estudio y análisis de la propuesta de la Diputada Yussara Elizabeth Canales González se desprende que:

El "Síndrome de Burnout" o para su traducción "Síndrome de estar quemado o excesivamente agotado", representa uno de los problemas de salud en el país y lo destacando en la exposición de motivos nos dice que la oportuna detección del "Síndrome de Burnout" retrasa o previene la aparición de complicaciones y muertes, entre los más afectados son los profesionales que tienen relación con trabajos del sector salud, entre estos, ya sean en hospitales públicos y privados con alto grado de

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

RECIBÍ

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

contacto con terceros, por lo que es necesario implementar medidas de prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia, con el firme propósito de, primeramente, atender y en vía de elemental congruencia, la erradicación del Síndrome de Burnout; por otra parte, hace énfasis especial en el auto cuidado del paciente mediante la adecuada educación terapéutica en el Síndrome de Burnout.”

Desde el año 2000, la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoció al Burnout como un problema derivado más de las condiciones del ambiente laboral, que de problemas y situaciones personales. Sin embargo, fue hasta 2019 cuando este síndrome se agregó a la 11a. Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11). No se le incluyó como una condición médica, sino como un fenómeno ocupacional, lo cual muestra la importante relación del síndrome con las condiciones de trabajo, principalmente los estresores presentes en el ambiente laboral. Para caracterizar al burnout, la OMS retomó lo escrito por Maslach y Jackson y definió al síndrome, como “el resultado del estrés crónico en el lugar de trabajo, que no se ha manejado con éxito”¹⁸.

Esta afección es considerada como un factor de riesgo laboral, ya que afecta la calidad de vida, salud mental e incluso hasta poner en riesgo la vida de la persona que la padece. México ocupa el primer lugar en estrés laboral a nivel mundial, con jornadas de trabajo excesivas y menos días de vacaciones al año que otros países, según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). El

¹⁸ Consultado el día 10 de mayo del 2022 en el siguiente enlace: <http://dsp.facmed.unam.mx/wp-content/uploads/2022/03/COVID-19-No.21-04-El-Sindrome-de-Burnout.pdf>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

estudio Escala mexicana de desgaste ocupacional (Emedo) realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) a más de 500 profesionistas entre 25 y 40 años, demostró que el 100 por ciento presentó algún grado de estrés y el 60 por ciento manifestó altos niveles de éste, así como daños físicos.¹⁹

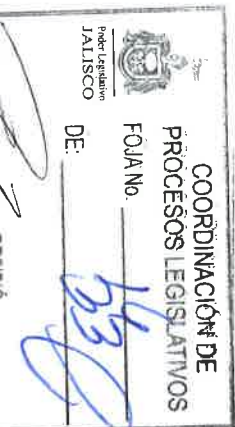
7.- El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como una de las garantías individuales el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, y más recientemente la misma Constitución obliga a cumplimentar el ejercicio progresivo de los derechos humanos, entre los cuales, el derecho a la salud es uno de los fundamentales.

Uno de los objetivos fundamentales de los servicios básicos de La salud, es la protección de las personas contra los riesgos y consecuencias físicas y mentales de desarrollar o contraer una enfermedad, mediante acciones destinadas a proteger, promover y restaurar la salud de la población Jalisciense.

Todo esto nos dice que la Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de implementar y realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la detección, atención y protección de la salud física y mental, mediante los tres órdenes de gobierno y con iniciativa privada, buscando proteger los derechos de los trabajadores entre otros, en las áreas de la salud.

¹⁹ Consultado el día 10 de mayo del 2022 en el siguiente enlace: <http://cidics.uanl.mx/nota-66/>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

8.- En cuanto a la propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo, 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, se nos dice fortalecerá a los profesionales de la salud, ya que su intención es la de garantizar la atención y su debido seguimiento al Síndrome de Burnout, ya que se detecta preponderantemente en los servidores sociales y en específico en el personal que se desarrolla en el Sector de la Salud, ya sea público como privado.

La Organización Mundial de la Salud estima que la pandemia del COVID-19, provoco altos niveles de estrés psicológicos en los trabajadores de la salud en el mundo, causo muertes y se elevó el agotamiento físico y mental del personal que se desempeña en el área de la salud, por lo que debemos atender los principios de nuestra Carta Magna que nos obliga a proteger la salud de todos los ciudadanos, incluidos por supuesto, a los servidores públicos, ya que este nos, establece lo siguiente:

“Artículo 4o.- (...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.²⁰

²⁰ Consultado el día 10 de mayo del 2022 en la página <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Del precepto constitucional anteriormente citado, se desprende que la protección de la salud, como un derecho, mismo que debe ser pleno, integral y con base a los requerimientos de cada persona, garantizado por el Estado y sujeto a los lineamientos que para tal efecto establezcan las disposiciones legales aplicables.

9. La iniciativa busca reformar ordenamientos estatales en materia de Salud, establecer como un derecho en favor de los Médicos y personal que tengan contacto con los usuarios, tanto en Instituciones hospitalarias Públicos como Privados, recibir atención médica oportuna con la finalidad de prevenir, atender, orientar y controlar el Síndrome de Burnout, para dar cumplimiento y salvaguarda el derecho humano a la salud y el derecho a la protección de nuestros médicos y personal al servicio de las instituciones sanitarias del Estado de Jalisco, situación que se considera loable, sin embargo de aprobarse así, quedaría reducida su propuesta a un grupo de profesionales, cuando lo ideal sería habilitar dicho derecho a la población en general.

Compartimos la visión de que los legisladores estamos obligados a generar, a través del quehacer legislativo mecanismos de protección de la salud, y proporcionar servicios de salud de forma oportuna, profesional, idónea y responsable, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo establecido en la ley. Asimismo, a proteger la vida, supervivencia, dignidad y desarrollo integral, es por ello que, deben incorporarse en los ordenamientos legales las disposiciones que sean tendientes para la atención oportuna de personas diagnosticadas con Síndrome de Burnout lo que resulta ser la base para el impulso de acciones, políticas públicas y programas que garanticen

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
DE:	FOJANO:	RECIBIDO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

una mejora en la calidad de vida de los pacientes con tal padecimiento en Jalisco.

Somos conscientes de que el Síndrome de Burnout, impacta de gran manera la salud y vida de los profesionales de la salud al servicio de los jaliscienses, y que cualquier acción para prevenir o en su caso atender su padecimiento debe ocuparnos y reflejarse en beneficios evidentes para los pacientes y sus familias, de igual forma no podemos cerrar o circunscribir este derecho únicamente a favor de dichos profesionistas, bajo la tesitura de que la ley debe ser general, dicho derecho debe ser ampliado a toda la población, por tal motivo resulta obligatorio formalizar las modificaciones pertinentes, las que se desarrollaran subsecuentemente.

10.- En sesión ordinaria de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, de fecha 27 de abril, fue presentada la propuesta de dictamen que resolvía la presente iniciativa, mismo que en su parte resolutive el órgano técnico de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, al cual recayó el INFOLEJ 334, consideró al entrar al estudio y análisis de la propuesta que ésta era concordantes y de aprobarse la iniciativa en los términos propuestos por la diputada promotora; sin embargo, durante la presentación del documento, la comisión instruida para resolver la iniciativa ahora en estudio, al haberse presentado nuevas consideraciones y argumentos, resolvió aprobar el remitir de nueva cuenta el documento que la resolvía, al órgano técnico con la intención de fortalecer y ampliar el dictamen para extender la cobertura respecto de tratamiento y atención de este padecimiento, en aras de cumplir las disposiciones internacionales, para que no solo fuera

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

ENTREGA

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 19

DE 334

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

tomada en cuenta el personal de salud, sino que esta reforma beneficiará también a la población en general, que sufre este padecimiento, ya que, como se menciona en líneas que anteceden, el Burnout o síndrome de desgaste ocupacional fue incluido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la nueva Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11). Esto significa que todos los países deberán considerarlo como un padecimiento laboral, si bien es cierto, este síndrome se incluyó en el año del 2019, dentro del listado de Problemas Asociados con el empleo o el desempleo, a partir del primero de enero de este año 2022, se le reconoce oficialmente como una enfermedad de trabajo, lo que nos obliga a actualizar nuestro marco normativo.

La Organización Mundial de la Salud, (OMS) nos indica que ésta es “resultado del estrés crónico en el lugar de trabajo que no se ha manejado con éxito”, aclarando que “se refiere específicamente a los fenómenos en el contexto laboral y no debe aplicarse para describir experiencias en otras áreas de la vida”, especificándonos que el Burnout tiene tres dimensiones:

1.- Sentimientos de falta de energía o agotamiento.

Esto se refiere a sentirse constantemente con cansancio, sin importar si el día va iniciando o se encuentra en la recta final de la jornada.

2.- Aumento de la distancia mental con respecto al trabajo. Con ello indica que las personas no sienten compromiso con las actividades propias, ni con las de las demás personas.

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve las modificaciones realizadas al dictamen, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

ENTREGA	RECIBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	
DE:	FOJA No.
	33



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3.- Sensación de ineficacia y falta de realización. Es decir, que quienes tienen este padecimiento tienen la percepción de que no están haciendo sus labores de forma satisfactoria o que no se sienten satisfechos con sus resultados y avances.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Burnout se manifiesta con síntomas como:

- Jaqueca
- Gastritis
- Presión arterial alta
- Bruxismo
- Insomnio
- Falta de concentración
- Ansiedad
- Miedo, pánico o preocupación excesiva
- Menor autoestima

11.- Por lo antes expuesto, con el propósito de estar acorde a las disposiciones internacionales, que nos obliga en supremacía de ley, a realizar las modificaciones de nuestro marco legal para cumplir con dichos ordenamientos, se considera oportuno realizar una propuesta de modificación, de conformidad a lo establecido por la Sección Quinta del Capítulo V denominado Modificación parlamentaria, artículos 276 y 277 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la propuesta de iniciativa, a efecto de cumplir con los requisitos que la técnica legislativa exige, sin pretender alterar el sentido

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 27

DE:

RECIBO:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de la proposición, sino con el ánimo de perfeccionar y enriquecer la iniciativa de estudio, en primera instancia, se denominará al síndrome de Burnout como el Síndrome del desgaste ocupacional, por lo que se empleará dicho termino, lo anterior ya que debemos atender las reglas lingüísticas descritas dentro del artículo 203 numeral 2 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, arábigo que nos impide establecer extranjerismos dentro de las versiones oficiales de las leyes, decretos y acuerdos legislativos, ya que deben redactarse en lengua española, por lo que se empleará esta denominación, al ser el más ajustado para una adecuada interpretación al momento de su lectura, esto es así ya que la palabra inglesa de *burnout* es un término de difícil traducción a nuestro idioma, ya que podríamos traducirlo como el síndrome de *estar quemado, consumido, tronado o reventado*, por lo que, ninguno de estos términos se ajusta con precisión al lenguaje legislativo, siendo más preciso identificarlo como el Síndrome del Desgaste Ocupacional, ya que este se genera dentro de un contexto laboral no nada más entre los profesionistas, sino en todas las actividades laborales, por consiguiente el utilizar la frase del desgaste ocupacional nos lleva a la asociación directa con la frase Síndrome de Burnout.

Realizada esta aclaración, debemos especificar que el incluir este derecho únicamente dentro del numeral 186 se estarían sesgando y limitando el acceso a este derecho a las personas y profesionistas en general, por lo que resulta procedente establecer una modificación, para que sea considerado un derecho general en beneficio de la población, bajo esta tesitura, lo más favorable es proponer y establecer los principios tutelados de lo que se plantea, tanto en el artículo 34

La presente hoja pertenece al Dictamen que resuelve las modificaciones realizadas al dictamen, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

adicionando una fracción que sería la XIII, así como dentro del numeral 2 del artículo 107, ya que en el primero de los artículos se refiere a la obligación que tiene el Estado de establecer servicios básicos de salud, siendo procedente generar y adicionar que la prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional sea visualizado como un servicio al que deberá tener acceso la población en general, de igual forma siendo congruentes con dicho principio, resulta necesario establecerlo como una de las acciones de Salud Pública que el Estado debe realizar, ya que se generaría el derecho como una política de acción pública donde las instituciones de Salud, tendrán la obligación de salvaguardar el derecho general que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4to le impone, esto en favor de la generalidad, de salvaguardar la salud al que tiene derecho la población, misma que debe ser plena, integral y en base a los requerimientos de cada persona, sujeto a los lineamientos que para tal efecto se establezcan por las disposiciones legales aplicables, en el presente caso, como un servicio básico así como una acción de prevención en el cuidado y salud de los integrantes no nada más de la comunidad médica, sino de todos y cada uno de los profesionistas y trabajadores que se desempeñan en las múltiples áreas laborales ya sea del comercio o dentro de la prestación de servicios, ya que con esta reforma se garantizaría el acceso a dicho derecho, por lo que las propuestas de modificación a la iniciativa, cumplirían con el objetivo planteado, no nada más de generar el derecho a favor de los profesionistas, sino que se establecería como un derecho general tanto como un servicio básico de atención a la salud, como una de las acciones de prevención que se deben de realizar.

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 23, DE 33, with handwritten signatures and dates.

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En el mismo sentido, es de realizar la corrección al error de numeración que actualmente existe dentro de la ley publicada, toda vez que de su lectura se aprecia la repetición de la fracción XII, motivo por el cual, atendiendo los principios de practicidad, es de modificarse y eliminar el error existente, de igual forma se elimina la letra "y" que generaba un conectivo con la fracción erróneamente numerada como XII, para una adecuada interpretación de lo que aquí se modifica y aprueba, se genera el siguiente cuadro comparativo que nos apoyaría, para una mejor apreciación a la modificación planteada de la siguiente forma:

Ley de Salud del Estado de Jalisco Dice	Propuesta de Modificación	Debe decir
<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades</p>	<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>1. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;</p> <p>II. La prevención y el control de las enfermedades</p>	<p>Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.</p> <p>1.:</p> <p>I. a XI.</p>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

ENTREGA

RECEPCION

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOJANO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;	transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;	
III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;	III. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad;	
IV. La atención materno-infantil;	IV. La atención materno-infantil;	
V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;	V. La promoción de la salud sexual y la planificación familiar;	
VI. La salud mental;	VI. La salud mental;	
VII. La salud bucodental;	VII. La salud bucodental;	
VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;	VIII. La prevención de discapacidades y rehabilitación;	
IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;	IX. La atención y control de las enfermedades catalogadas como raras o catastróficas;	
X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;	X. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;	
XI. La promoción de una cultura de vida	XI. La promoción de una cultura de vida	

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

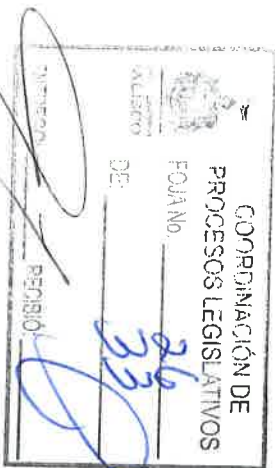
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;</p> <p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria; y (sic)</p> <p>XII. (Sic) De la prevención, tratamiento y control de las adicciones; y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>saludable a través de hábitos alimenticios nutricionales;</p> <p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria; y (sic)</p> <p>XIII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones; y</p> <p>XIV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;</p> <p>XIII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;</p> <p>XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional, y</p> <p>XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 107.Salud Pública. Concepto.</p> <p>1. Salud pública es la ciencia y el arte de prevenir la enfermedad, prolongar la vida, fomentar la salud física, mental y social mediante medidas gestionadas a través de los organismos del estado en coordinación con la</p>	<p>Sin correlativo en la propuesta de iniciativa</p>	<p>Artículo 107.Salud Pública. Concepto.</p> <p>1.</p>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>sociedad.</p> <p>2. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, la prevención, tratamiento y control de adicciones, así como la detección y atención de la depresión y prevención del suicidio.</p>		<p>2. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, la prevención, tratamiento y control de adicciones, así como la detección y atención de la depresión, del síndrome del desgaste ocupacional y sobre la prevención del suicidio.</p>
<p>Artículo 186. Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Derechos.</p> <p>1. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud tienen derecho a:</p> <p>I. Ejercer su actividad, con apego a los principios éticos, la normativa jurídica y los conocimientos científicos aplicables;</p> <p>II. Recibir trato digno y respetuoso;</p>	<p>Artículo 186. Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Derechos.</p> <p>1. Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud tienen derecho a:</p> <p>I. Ejercer su actividad, con apego a los principios éticos, la normativa jurídica y los conocimientos científicos aplicables;</p> <p>II. Recibir trato digno y respetuoso;</p>	<p>Artículo 186. Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Derechos.</p> <p>1.</p> <p>I. . . a VI.</p>

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

RECIBIDO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. _____

DE: _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>III. Contar con instalaciones y recursos adecuados para la realización de sus actividades en el ámbito de la salud;</p> <p>IV. Ser sujetos de actualización permanente;</p> <p>V. Asociarse para defender sus intereses;</p> <p>VI. Guardar el secreto profesional, siempre que éste no contravenga disposiciones de orden público o daño a terceros;</p> <p>VII. Salvaguardar su prestigio; y</p> <p>VIII. Los demás que establezca la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Estatal de Bioética e Investigación de Jalisco.</p>	<p>III. Contar con instalaciones y recursos adecuados para la realización de sus actividades en el ámbito de la salud;</p> <p>IV. Ser sujetos de actualización permanente;</p> <p>V. Asociarse para defender sus intereses;</p> <p>VI. Guardar el secreto profesional, siempre que éste no contravenga disposiciones de orden público o daño a terceros;</p> <p>VII. Salvaguardar su prestigio;</p> <p>VIII. Recibir atención médica oportuna con la finalidad de prevenir, atender, orientar y controlar el <u>Síndrome de Burnout</u>; y</p> <p>IX. Los demás que establezca la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como</p>	<p>VII. Salvaguardar su prestigio;</p> <p>VIII. Recibir atención médica oportuna con la finalidad de prevenir, atender, orientar y controlar el Síndrome del desgaste ocupacional; y</p> <p>IX. Los demás que establezca la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como</p>
--	---	---

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE FOLIO No _____

RECIBO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Estatal de Bioética e Investigación de Jalisco.	aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Estatal de Bioética e Investigación de Jalisco.
--	---	---

La modificación a los artículos de mérito se establecen así, ya que serán acciones y medidas generales que debemos tomar como responsables de mejorar y rehabilitar la salud, siendo la Ley de Salud de la entidad el instrumento idóneo y en donde se verá reflejado el compromiso de nosotros como legisladores para proteger la salud de quienes se encuentran en estado de vulnerabilidad, ahora bien, la presente propuesta de modificación, tendrá una adecuada aplicación generándose un reglamento y protocolo de atención que deberá cubrir estos principios sobre el cuidado, prevención y atención, mismo que deberá ser emitido por el Titular de la Secretaría de Salud validado por el Ejecutivo del Estado, en donde se logren cubrir las necesidades no nada más de los profesionistas de la salud como originalmente se proponía, sino de todos los profesionistas que se desempeñan dentro de nuestra comunidad, cumpliendo así con los principios internacionales que nos obliga a modificar el marco de la legalidad y de generar de forma armónica las adecuaciones a las disposiciones universales.

Estudiadas y analizadas que fueron las repercusiones de la propuesta de la Diputada Yussara Elizabeth Canales González, con las modificaciones propuestas al momento de la discusión del dictamen, se llega a la conclusión que su propuesta resulta ser favorable y viable,

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

esto es así, ya que social y jurídicamente representa un beneficio para la sociedad, por lo que respecta al impacto presupuestal se aprecia que no se genera un agravio a las finanzas gubernamentales, ya que no se crean nuevas plazas o dependencias para tal fin, por lo que su vigencia no se sujeta a ningún movimiento presupuestal que obligue a su incremento, destino o adecuación.

Derivado de lo anterior, se precisa por ésta comisión la procedencia constitucional y legal de la propuesta contenida en la iniciativa, misma que se apega a los preceptos constitucionales y legales, además de cumplir satisfactoriamente con la técnica legislativa, por lo que se RESUELVE que la presente iniciativa es loable, procedente y positiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

PARTE RESOLUTIVA:

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 90, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a consideración de la asamblea, el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE DECRETO

QUE CORRIGE EL ERROR DE NUMERACIÓN DE LA REPETIDA FRACCIÓN XII, QUEDANDO COMO XIII, SE MODIFICA LA FRACCIÓN XIII, Y SE LA ADICIONA LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LA SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO XV AL ARTÍCULO 34, SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 107 Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO. - Se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 34. Servicios de Salud. Servicios Básicos.

1.:

I. a XI.

XII. El tratamiento de reconstrucción mamaria;

XIII. De la prevención, tratamiento y control de las adicciones;

XIV. La orientación, prevención y atención del síndrome del desgaste ocupacional, y

XV. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 107. Salud Pública. Concepto.

1.

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1.

2. Se consideran acciones de salud pública, entre otras, el saneamiento del medio, la prevención, control de enfermedades y accidentes, promoción de la salud, control y vigilancia sanitaria, la prevención, tratamiento y control de adicciones, así como la detección y atención de la depresión, **del síndrome del desgaste ocupacional y sobre la prevención del suicidio.**

Artículo 186. Profesionales, Técnicos y Auxiliares. Derechos.

1.

I. . a VI

VII. Salvaguardar su prestigio;

VIII. **Recibir atención médica oportuna con la finalidad de prevenir, atender, orientar y controlar el síndrome del desgaste ocupacional; y**

IX. Los demás que establezca la legislación sanitaria, sus reglamentos y normas; así como aquellos que consten en las declaratorias que emita la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Estatal de Bioética e Investigación de Jalisco.

TRANSITORIOS

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado tendrá un término de 120 días contados a partir de la publicación del presente decreto para emitir el Reglamento y protocolo de atención respectivo.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco 25 de mayo de 2022.

La Comisión de:

Higiene, Salud Pública y Prevención de la Adicciones

Dip. Ana Angelita Degollado González
Presidenta

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Secretaria

Dip. Juan Luis Aguilar García
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Mirelle Alejandra Montes Agredano
Vocal

ENTREGO	RECIBÍ
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No

La presente hoja pertenece al dictamen que resuelve con modificaciones la iniciativa, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 todos de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, bajo INFOLEJ 334/LXIII.



NÚMERO _____

DEPENDENCIA THSPPA/021/2022

Guadalajara Jalisco; a 15 de junio de 2022

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Lic. Juan Alberto Salinas Macías
Coordinador de Procesos Legislativos
del Congreso del Estado de Jalisco

Presente

Por este medio le envié un respetuoso saludo, al efecto remito a usted el dictamen aprobado en la 6ta. Sesión ordinaria de la Comisión de Higiene, Salud Pública y Prevención de las Adicciones, que resuelve la iniciativa presentada por la Diputada Yussara Elizabeth Canales González, en donde se corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 334/LXIII.

Lo anterior a efecto de que se agende en la próxima sesión ordinaria de pleno y estar en posibilidades de continuar con el proceso legislativo.

Por mi parte quedo a sus órdenes para aclarar alguna inquietud al respecto.

ATENTAMENTE


DIPUTADA ANA ANGELITA DEGOLLADO GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HIGIENE,
SALUD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

jmlr

PODER LEGISLATIVO DEL E
COORDINADOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS
R
15 JUN 2022
HORA 10:47



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
PRESENTE.

Con un atento saludo anuncio a Usted, que el Honorable Congreso del Estado, dio primera lectura al siguiente dictamen de decreto:

Dictamen de decreto que corrige el error de numeración de la repetida fracción XII, quedando como XIII, se modifica la fracción XIII, y se la adiciona la fracción XIV recorriendo la subsecuente para quedar como XV al artículo 34, se reforma el numeral 2 del artículo 107 y se modifica la fracción VII, se adiciona la fracción VIII recorriendo la subsecuente del artículo 186 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.(F.2543)

SECRET GRAL DE GOB

Fijándose su segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, la sesión ordinaria del día 17 de los corrientes, citada a las 16:00 horas.

Lo anterior, se le notifica y remite copia del citado dictamen, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jal., 16 de agosto de 2022

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO

JAS/M/OTC/cmap

AGO 16 '22 12:22
EURI
002595
c/Anexo